



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

**CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIO
ACUERDO NUMERO 091A-2020
DEL 21 DE MAYO DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA MODIFICACION DEL REGLAMENTO
DE PRACTICAS DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA CUL”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA CUL en uso de sus facultades estatutarias otorgadas
por resolución No. 8923 del 6 de junio de 2014 expedida por el Ministerio de
Educación Nacional y.**

1. Que corresponde al Consejo Directivo aprobar la modificación del Reglamento de Prácticas Profesionales aplicables a los estudiantes de la Corporación Universitaria Latinoamericana.
2. Que, el Plan de Estudios de los diferentes Programas de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, incluye como elementos esenciales en el proceso de formación laboral, la teoría y la práctica, derivados de su contexto global y de sus objetivos institucionales.
3. Que, es necesario reglamentar los procedimientos para articular la teoría y la práctica, para efectos de la evaluación y control en la expedición del título que se otorga, en la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL.

RESUELVE



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el reglamento de prácticas de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, contemplado en el Acuerdo 23 del 22 de Diciembre de 2014, en cumplimiento de lo establecido en la resolución 623 de 2020 la cual modifica la resolución 3546 de 2018.

REGLAMENTO DE PRACTICAS DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA CUL

Artículo 1. Adóptese la regulación de la Práctica profesional, a partir de la fecha de su publicación, el presente reglamento interno, regirá las actividades relacionadas con la práctica Profesional para los estudiantes de los Programas de la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL.

CAPITULO I. DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

Artículo 2. Denominase Práctica Profesional, es una actividad formativa realizada en un escenario de trabajo real, que implica la exposición del estudiante a factores de riesgo propios de una actividad laboral. Que se hace necesario regular las prácticas laborales en los sectores privado y público, como mecanismo formativo que permite a los jóvenes formar sus competencias y generar experiencia laboral. (3546 DE 2018). El objetivo fundamental de la práctica es la formación integral del estudiante, complementando y profundizando los conocimientos adquiridos a lo largo de su etapa de formación; así como también la generación de nuevos conocimientos, actividad que contribuye al desarrollo de habilidades, aptitudes, destrezas y fortalecimiento de sus competencias, valores y principios, aplicados a la realidad empresarial.



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

Artículo 3. Carácter de la Práctica Profesional. La Práctica Profesional, está integrada al plan de estudios de cada Programa académico, diferenciándose de otras actividades, como Seminarios, Trabajos de Campo, Laboratorios y talleres, los cuales están articulados, con los contenidos teóricos de asignatura específica. Su realización es obligatoria y está debidamente regulada por reglamentos, procesos, políticas y procedimientos, previamente conocidos por los estudiantes, y por las empresas e instituciones públicas y privadas, que se vinculen en la práctica Profesional. Un estudiante podrá optar a la realización de su práctica profesional, cualquiera que sea la modalidad escogida, cuando se apruebe su solicitud de Practica Profesional por parte de la Coordinación de Practica Profesional.

Artículo 4. Obligación Compartida CUL- Estudiante. La realización de la Práctica Profesional es una obligación compartida entre la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL y el estudiante. Al momento de la matrícula, La Corporación Universitaria Latinoamericana "CUL" adquiere para con el estudiante la obligación de ofrecer las diferentes posibilidades establecidas, en el reglamento interno, para que pueda cumplir con la Práctica Profesional que componen el ciclo académico en cual está inscrito. Igualmente, el estudiante adquiere la obligación de realizar todas las gestiones relacionadas para su consecución, las cuales se consideran necesarias para la realización de su Práctica Profesional. La obligación de la Corporación Universitaria Latinoamericana "CUL", frente al estudiante es una obligación de intermediario, avalando la actividad de estudiante.

Artículo 5. Condiciones. Durante el periodo de Práctica Profesional, cualquiera que sea la modalidad que se adopte, el estudiante deberá estar matriculado, financiera y académicamente, en la Corporación Universitaria Latinoamericana



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

“CUL”. La Práctica Profesional tendrá un valor en créditos de acuerdo al programa respectivo y la matrícula se realizará en los períodos establecidos por la Corporación. Pueden realizar prácticas los estudiantes que llenen los requisitos establecidos por la Corporación en cada uno de los programas académicos.

Artículo 6. Preparación para la vida Laboral. Es el período inmediatamente anterior al período en el cual el alumno debe efectuar su práctica profesional. Este período lo constituye la preparación del estudiante para realizar con éxito la práctica profesional. La preparación para la vida laboral, se inicia con estudiantes próximos a realizar la práctica; incluye contenidos de desarrollo humano y fortalezas para el proceso de inclusión laboral, en ella el estudiante tiene la posibilidad de conocer Las modalidades de práctica y recibir retroalimentación para cumplir con los requisitos para optar por su escogencia.

Artículo 7. Periodo de Práctica. Período académico en el cual el estudiante se encuentra realizando la práctica, de acuerdo con las modalidades definidas en este reglamento. Durante este período el estudiante estará sometido a los reglamentos internos de la Universidad, a los protocolos y procedimientos de prácticas establecidos.

Artículo 8. Período de Seguimiento. Es el conjunto de actividades durante el desarrollo de la práctica profesional, las cuales serán programadas por la Corporación Universitaria Latinoamericana, “CUL” con el propósito de asegurar la adecuada ejecución de las practicas, brindando acompañamiento al estudiante y realizar seguimiento al desarrollo de la actividad formativa para facilitar al estudiante el máximo provecho de su práctica y completar la información necesaria para la



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

evaluación definitiva correspondiente a dicho período. El desarrollo de este período posibilita la retroalimentación del proceso para la Corporación Universitaria Latinoamericana "CUL", con el ánimo de mejorar continuamente, a través de los informes aportados por el estudiante y el docente o asesor de práctica.

Artículo 9. Duración de la Práctica Profesional. Es el número de horas reglamentadas estipuladas según jornada y horario acorde al plan de estudio de cada programa, según la resolución 3546 del 2018, (modificada por la resolución 623 del 2020), en su artículo 6 establece que la duración de la práctica bajo la modalidad de pasantías; no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de la entidad donde esta se realice y en todo caso a la máxima vigente legal, en el artículo 7 establece los horarios para adolescentes entre 15 y 17 años, deben ser máximo 6 horas diarias, para un total de 30 horas semanales.

Entre 17 y menos de 18 máximo 7 horas diarias para un total a la semana de 35 horas semanales y embarazadas entre 15 y menos de 18 años a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia el horario será máximo 4 horas diarias, a la semana 20 horas, bajo la modalidad de contrato de aprendizaje el horario será 48 horas semanales, para un equivalente de 8 horas diarias.

Artículo 10. Reprobación de la Práctica Profesional. Cuando el estudiante incumple con uno o varios criterios fundamentales de evaluación o normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 11. Aplazamiento y congelamiento de la Práctica Profesional. Es la suspensión temporal del estudiante de sus practicantes Profesional por



inconvenientes de fuerza mayor demostrada y autorizada por la Coordinación de Prácticas.

Y el congelamiento de prácticas empresariales, es suspender durante un periodo determinado sus prácticas, esto incluye gestión de validación y gestión de búsqueda de las mismas.

Artículo 11.1 PROCEDIMIENTO DE CONGELAMIENTO:

El estudiante podrá congelar sus prácticas, siempre y cuando:

- Este en la gestión de la búsqueda de las mismas y no se haya logrado ubicar dentro de las modalidades correspondientes.
- Por enfermedades que por su naturaleza puedan llegar a atribuir una incapacidad, temporal o permanente, demostrada por su EPS.

El estudiante tendrá un periodo de 6 meses, a partir de la fecha según calendario académico para congelar las prácticas, si en ese tiempo no se ha ubicado en la modalidad según corresponda.

El Decano concederá o negará su solicitud.

Al término de 5 días hábiles de recibida la solicitud, esta de ser concedida o negada, se emitirá un comunicado por parte de la Facultad y coordinación de prácticas.

Solo podrá descongelar 90 días después de concedida la suspensión, a través de una carta de solicitud enviada a su Director de Programa con la respectiva validación y visto bueno del Decano de su Facultad, que por consiguiente será enviada a el departamento de Admisiones y registros.

Los estudiantes que estén en las Facultades de Educación no podrán hacer congelamiento de las prácticas, y si presentan, algunos de los requisitos establecidos en el reglamento estudiantil y colocado en la página de admisiones entonces, deberán seguir esos lineamientos.



Artículo 11.2 LA COORDINACION DE PRACTICAS DEBERA:

- Socializar el procedimiento
- Comunicar en los tiempos estipulados a los estudiantes que no lograron ubicarse en las diferentes modalidades, que deben reportar el hecho a través de un escrito a su Director de Programa con la respectiva validación y visto bueno del Decano de su Facultad.
- Informar los tiempos de congelamiento y descongelamiento
- Emitir un comunicado a los estudiantes que congelaron y darle a conocer los lineamientos del descongelamiento.

PARAGRAFO 1: La solicitud y los antecedentes que justifiquen el congelamiento de las prácticas solo serán validados y aprobados por el Decano de la Facultad, quien enviara un comunicado al departamento de Admisiones, Dirección de Programa y Coordinación de prácticas.

La suspensión del proceso de prácticas, no libera al estudiante del pago de los derechos universitarios hasta el término del semestre o año académico respectivo, no lo exime de las otras obligaciones que pudiera tener pendiente con la Universidad.

Artículo 11.3 PROCEDIMIENTO DE DESCONGELAMIENTO:

Los estudiantes que realizan el descongelamiento de las prácticas deberán:

1. Realizar la solicitud, (la pueden descargar desde la página web Institucional y sirve para el proceso de congelamiento y descongelamiento) Aquí se va a colocar el link del formato que enviara calidad.



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

2. Si la suspensión fue por incapacidad médica, la solicitud deberá ir acompañada por soportes de la EPS correspondiente, que acrediten su estado actual de salud y que afirme que se encuentra apto(a) para realizar practicas
3. Enviar la solicitud, al correo del Director de Programa.
4. El Decano concederá o negará su solicitud.

Al termino de 5 días hábiles de recibida la solicitud, esta de ser concedida o negada, se emitirá un comunicado por parte de la Facultad y coordinación de prácticas.

PARAGRAFO 2: En todo caso los estudiantes que soliciten el descongelamiento, deberán sujetarse al plan de estudio vigente; si estos son diferentes a los que regían en la fecha de congelamiento, deberán atenerse a lo que se determine en el nuevo plan.

Artículo 12. Disposiciones Varias: son los lineamientos adicionales que complementan el presente reglamento.

Uniforme: Se entiende por uniforme. Vestido y carnet, establecidos por la Institución para los programas que ofrece la Corporación. Los estudiantes en práctica deberán ajustar su arreglo personal a los principios de la etiqueta y buenas costumbres, usando la ropa y accesorios adecuados, modales distinguidos tal como se les ha indicado en la preparación hacia la vida laboral.

En el Programa de Licenciatura en Educación Física Recreación y Deportes, y Licenciatura en Pedagogía Infantil rigen los requerimientos del Manual de Práctica



Pedagógica del Programa. En el resto de programas se definirá el tipo y clase de uniforme que corresponda a la imagen corporativa de la Corporación o la empresa

Artículo 13. Modalidades de Práctica Profesional. La Práctica Profesional. Se realizará por el estudiante bajo algunas de las modalidades que a continuación se señalan:

13.1 Vinculación Laboral con una empresa. El estudiante que éste laborando en una empresa legalmente constituida en una de las áreas profesionales de la carrera para la cual se está formando y demuestre tener una experiencia mínima a la exigida en su respectivo currículo, en un mismo cargo, o en cargos similares, podrá aspirar a la validación la Práctica Profesional.

13.2 Asesoría a la mediana y la pequeña empresaria. Los estudiantes podrán realizar su período de prácticas mediante la vinculación Programa de asesoría y desarrollo empresarial para la mediana y la pequeña empresa, la cual deberá permitirle a la Corporación Universitaria Latinoamericana "CUL" contribuir al fortalecimiento de las PYMES.

13.3 Practica social. Los estudiantes podrán realizar su Práctica Profesional mediante la vinculación a proyectos adelantados que la Universidad tenga establecidos con entidades no gubernamentales o entidades eminentemente sociales con o sin ánimo de lucro que busquen el desarrollo social y económico de los sectores menos favorecidos de la población, que realicen trabajos de pedagogía social.

13.4 Pasantía Profesional. Práctica laboral que puede ser o no remunerada, tiene una duración de 4 meses y se realiza a través de convenios y actas o acuerdos de voluntades. (Ley 26.427)



13.5 Empresarismo. Es una práctica vinculada al emprendimiento y fortalecimiento empresarial; donde los estudiantes participan en un proyecto productivo o fortalecimiento de sus propias empresas; bajo la orientación y asesoría del tutor encargado el cual debe hacer el respectivo seguimiento y evaluación.

13.6 Práctica investigativa. Los estudiantes podrán realizar sus prácticas mediante la vinculación a proyectos de investigación adelantados por la Universidad, en calidad de auxiliar investigador, generando un artículo de reflexión, o dependiendo la investigación que se esté realizando.

13.7 CONTRATO DE APRENDIZAJE. Forma especial de vinculación laboral, el estudiante es vinculado por la empresa, a través de la plataforma SENA, dura 6 meses y el estudiante tiene derecho a el SMLV o al 75% del mismo dependiendo la tasa de desempleo, EPS, y ARL, por parte de la empresa. (Ley 789 del 2002)

PARAGRAFO 1: En los programas de la Facultad de Educación la práctica en calidad de auxiliar investigador solo será válida si el proyecto se ejecuta en el periodo académico en que se haya registrado la práctica.

Artículo 14. Se constituirá un Comité de Práctica Profesional, este es el encargado de resolver casos especiales relacionados con la práctica profesional y de administrar todas las actividades relacionadas con la realización de las prácticas profesionales como son las de aprobar la práctica elegida por el estudiante, fijar los compromisos académicos que éste adquiere para su realización y establecer los mecanismos de evaluación de la misma.

El Comité de Práctica Profesional tendrá la siguiente composición:

El Director (o Los Directores) del Programa

El Coordinador de Práctica Profesional

Docentes de prácticas, según el programa



Representante de estudiante en prácticas de acuerdo al programa y dependiendo el caso, no es necesario que este en todos los comités

Artículo 15. El Comité de Práctica Profesional estudiará las solicitudes de las empresas y/o estudiantes y decidirá de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Concordancia entre el cargo a desempeñar en la práctica y los conocimientos adquiridos por el practicante.
- b. Análisis del perfil requerido por la empresa y las hojas de vida de los estudiantes que aspiran a la realización de la práctica profesional.
- c. Disponibilidad de estudiantes que cumplen requisitos para realizar las prácticas profesionales.
- d. Condiciones laborales y físicas que ofrece la empresa contratante.
- e. Que la empresa seleccionada no haya sido objeto de sanciones por parte del Comité de Práctica Profesional.
- f. Revisar y actualizar información de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1: El estudiante tendrá hasta la cuarta semana activa del calendario académico para presentar ante la coordinación de prácticas la solicitud de prácticas para su aprobación, para las modalidades de Investigación, Empresarismo, asesoría a PYMES y practica social.

Artículo 16. Son funciones del Coordinador de Práctica Profesional:

- * Reunirse una vez cada mes, de manera ordinaria, para tratar los temas que proponga el Coordinador de prácticas y los demás relacionados con el presente reglamento.



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

- * Promover y velar por el cumplimiento de las políticas y reglamentos de la Corporación Universitaria Latinoamericana relacionados con el semestre de práctica.
- * Observar y corregir las inconsistencias que se presenten en los procesos de prácticas estudiantiles.

PARAGRAFO 1: Se designará un Docente de prácticas dependiendo el programa y el número de estudiantes, el cual deberá ser docente tiempo completo.

PARAGRAFO 2: El representante de los estudiantes, deberá estar cursando último semestre y se nombrará por decisión autónoma de los estudiantes de último semestre, uno por jornada (principal y suplente).

Artículo 17. Son funciones del docente de Práctica Profesional:

- * Realizar la planificación educativa/laboral (organización de documentación enviada y/o entregada, esto incluye documentos para la afiliación a la ARL, carta laboral, certificación de funciones, contratos de aprendizajes, convenios y actas de designación (por parte de la empresa), aceptación de protocolos de prácticas, formatos de prácticas diligenciados, por los estudiantes) y el seguimiento de la práctica, presencial y virtual.
- * Realizar monitoreo o seguimiento a los practicantes estableciendo contactos con la institución pública o privada en la que se desarrolle la práctica.
- * Visitar las empresas y presentar un informe periódico de logros alcanzados al Coordinador de Práctica.
- * Evaluar el estado de avance y cumplimiento de etapas y objetivos de las prácticas.
- * Asesorar a los estudiantes en el diseño del informe de prácticas.



- * Recibir y evaluar los informes realizados por los estudiantes y escuchar la retroalimentación por ellos mismos.
- * Realizar y entregar el informe final de gestión de la práctica.

Artículo 18. Las entidades vinculadas a las prácticas profesionales deberán conocer previamente el reglamento que las rige y con base en él establecer los respectivos convenios, y acta de designación donde debe quedar contemplado, factores como la seguridad social (riesgos profesionales y EPS en caso de ser bajo la modalidad de contrato de aprendizaje, si es pasantías solamente la ARL), gastos de desplazamiento (viáticos) y elementos necesarios para la realización de su trabajo. Además deberán contener la caracterización de la entidad, la finalidad de la práctica, tipo de actividad a realizar, lugar, fecha de iniciación fecha de terminación.

PARÁGRAFO 1. Cuando no exista un convenio, se deberá hacer una solicitud por escrito, o por correo, además del cumplimiento de los requisitos establecidos, tales como: RUT, cámara de comercio, copia de la cedula de ciudadanía del representante legal, (colegios públicos y privados licencia de funcionamiento), si el convenio se va a realizar con la alcaldía, RUT, acta de posesión del alcalde y copia de la cedula del alcalde.

Artículo 19. Las Prácticas Profesionales serán realizadas por un periodo igual a un semestre académico con una duración no inferior a doscientos cuarenta horas (240), equivalentes a seis meses, mínimo tres meses (120), para los programas de la Facultad de Educación, distribuidas uniformemente dentro del período académico.

Artículo 20. El estudiante, para realizar la práctica profesional, debe reunir los siguientes requisitos:



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

- * Haber participado en la preparación hacia la vida laboral
- * Haber cursado y aprobado los espacios académicos.
- * Estar matriculado (a) académicamente y financieramente
- * Realizar Pre-registro de prácticas
- * En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) menor de edad, se deberá contar con la autorización del Ministerio del Trabajo a la que se refiere el artículo 8 de la Resolución 623 de 2020.
- *Anexar una solicitud de la empresa que requiere el practicante, dependiendo la modalidad.
- * En caso de la modalidad de prácticas por pasantías, debe existir un convenio, si no existe convenio con la empresa se debe realizar anexando la documentación legal dependiendo si la empresa es del sector público o privado, certificación de la EPS del estudiante y copia de su documento de identidad, para realizar la afiliación a la ARL (aseguradora de riesgos laborales), cumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 9 del decreto N° 055 de 2015; la cual deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente y se mantendrá por todo el tiempo de duración de la práctica académica o pasantía. Para la práctica; vinculación laboral; el estudiante deberá enviar la carta laboral. En el contrato de aprendizaje, la información solicitada es: contrato de aprendizaje firmado, certificación de afiliación de ARL, EPS, por parte de la empresa. Para el caso de estas tres modalidades, el estudiante debe diligenciar su solicitud de prácticas identificando las funciones que este realiza en la empresa, y debe solicitar a la empresa la certificación de funciones y una evidencia fotográfica, dependiendo el caso.
- *En la práctica social, asesoría a PYMES, empresarismo e investigación, después de su registro oficial de la práctica debe tener una primera reunión: con los



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

coordinadores encargados de cada área, dependiendo si es investigación con la coordinadora de CINPRO (centro de investigaciones y proyectos), docente tiempo completo de investigación, coordinador de proyección y extensión para la práctica social, docentes asesores en el departamento, coordinadora de emprendimiento en empresarismo y docentes asesores, y asesoría a PYMES, docente encargado de la práctica, y director de programa.

Artículo 21. Una vez aprobada la práctica profesional por el comité de prácticas; el estudiante practicante deberá presentar:

PRIMER INFORME O PLAN DE TRABAJO: Hasta la cuarta (4) semana activa del calendario académico, un primer informe o plan de trabajo que contendrá los siguientes aspectos, establecidos en cada protocolo de prácticas: Social, Empresarismo, Asesoría a PYMES.

* Programar y ejecutar reunión

* Entrega de propuesta

*Entrega de lineamientos para realizar la DOFA, dependiendo la modalidad

En el caso de pasantías, contrato de aprendizaje y vinculación laboral, solicitud de practicas

SEGUNDO INFORME: Deberá ser entregado en la séptima (7) semana activa del calendario académico el cual contendrá los siguientes aspectos:

* Evaluación de la propuesta dependiendo el caso

* Evaluación de la DOFA

* Validación de solicitud de prácticas.

* Visita inicial de verificación de datos

*Retroalimentación de proceso de prácticas



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

TERCER INFORME O INFORME FINAL: Deberá ser entregado en la doceava (12) semana activa del calendario académico, el cual deberá contener los siguientes aspectos:

- *Informe Final con el desarrollo de la totalidad de los objetivos propuestos.
- *Análisis crítico
- *Conclusiones y recomendaciones
- *Evaluación escrita del jefe de la práctica
- *Evaluación y sustentación de trabajos y/o artículo de reflexión (Empresarismo, social asesoría a PYMES, investigación).

PARAGRAFO 1. Las fechas de los informes y sustentación de trabajos, estarán sujetas a las fechas del calendario académico establecido por la Universidad.

Artículo 22. Son obligaciones del practicante:

- * Conocer y acogerse a las políticas, normas y reglamentos de la organización a la cual se ha vinculado.
- * Acatar las normas establecidas por la Universidad en el Reglamento Estudiantil.
- * Rendir en las fechas establecidas por el presente reglamento o por el Comité de Prácticas Profesionales, los documentos e informes que se le soliciten.
- * Asistir a las reuniones programadas por la coordinación de prácticas y docente de prácticas.



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

- * Entregar en la fecha señalada en el presente reglamento o por el Comité de Prácticas Profesionales, el informe final de la práctica profesional según las normas y orientaciones existentes.
- * Informar oportunamente al Coordinador de Prácticas todo cambio, dificultad u obstáculo que se le presente en el periodo de la práctica.

Artículo 23. La evaluación de la práctica profesional será cuantitativa y requerirá para su aprobación de una nota definitiva mayor o igual a tres cero (3.0). La Práctica Profesional no será habilitable ni homologable, la nota estará conformada de la siguiente manera: La evaluación para las modalidades PTCAVI (Pasantías, contrato laboral y vinculación laboral).

1. Entrega de documentación para la validación de la práctica 10%, estipulada en el artículo 20 del presente reglamento.

2. Visita de inicio y verificación de información 20%.

3. Seguimiento de prácticas 30%

4. Visita de finalización de prácticas y evaluación de desempeño 20% (pasantías y/o contrato de aprendizaje)

4. Informe final de prácticas 20%. (vinculación laboral tendría el 40% de la nota final de prácticas).

Modalidad de Empresarismo, la evaluación es la siguiente:

1. Propuesta (ideación de negocio) o análisis empresarial (fortalecimiento empresarial) 10%



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

2. Seguimiento 20%
 3. Presentación de guía (fortalecimiento empresarial, ideación de negocio), 30%
 4. Sustentación 40%
- Práctica social, asesoría a PYMES

PARAGRAFO 1 Evaluación del director de práctica, quien tendrá en cuenta para emitir la calificación aspectos tales como la responsabilidad, compromiso y calidad del desempeño del practicante. 20%

f. Evaluación escrita del jefe inmediato del practicante en la empresa 25%

PARÁGRAFO 2: los informes serán acumulativos.

Artículo 24. La Práctica Profesional podrá ser homologada si el estudiante acredita haber desempeñado o estar desempeñando funciones del perfil ocupacional de su área de formación.

Para registrar la práctica profesional, para lo cual el estudiante deberá.

- Presentar copia del contrato laboral o de prestación de servicios o acto reglamentario.
- Constancia del jefe inmediato en caso de contrato verbal.



- Adjuntar constancia firmada por el Representante Legal, o jefe inmediato de las funciones desarrolladas en la empresa.
- Presentar copia de la certificación de la Cámara de Comercio.
- Presentar copia del Registro Único Tributario en caso de encontrarse vinculado con un Profesional Independiente.
- Presentar el formato de evaluación de la práctica, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o por el jefe inmediato.

PARÁGRAFO 1: El estudiante deberá presentar dentro de las cuatro (4) primeras semanas del calendario académico, todos los documentos señalados en el artículo 20 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 2: Para los estudiantes que homologan la práctica profesional, la nota estará conformada así: evaluación de la empresa 50% y evaluación del Coordinador de la Práctica 50%.

PARÁGRAFO 3: El período de la práctica profesional podrá ser cumplido de maneras acumulativas en una o varias entidades públicas o privadas, cumpliendo lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.

CAPITULO II. UBICACIÓN DE ESTUDIANTES EN PRÁCTICA

Artículo 25. Ingreso a la Práctica Profesional:



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

- a. Pre registro de prácticas: <https://forms.gle/19doJYFBT8rtE8pq7>
- b. Realizar matricula financiera y académica
- c. Registro oficial de la práctica, enviando la siguiente documentación a el correo: estudiantesenpracticass@ul.edu.co
- d. Presentar carta de aceptación de la entidad para sus prácticas o en su defecto inscribirse en la Coordinación de Prácticas Profesionales.
- e. Haber finalizado los niveles académicos de los programas respectivos. Para el Programa de Licenciatura en Educación Infantil y Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte haber aprobado los prerrequisitos estipulados para la Practica Pedagógica en el Plan de Estudio del Programa.

Artículo 26. Incorpórese el presente reglamento de práctica Profesional, al reglamento interno de la Corporación Universitaria Latinoamericana especialmente en lo relacionado con los deberes de comportamiento social y profesional dentro de la institución y fuera de ella.

Artículo 27. El estudiante en práctica, deberá cumplir el reglamento interno de la entidad, Institución o empresa a la cual es asignada.

PARAGRAFO: Cuando se presenten situaciones en el puesto de práctica, al cual fue asignado el estudiante, que puedan comprometer su dignidad por comportamientos inadecuados de cualquier persona; se cancelará la práctica en forma inmediata y se reubicará al estudiante para que éste pueda cumplir con esta etapa de su formación laboral.



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

PARAGRAFO: La Institución no se responsabiliza por los comportamientos del alumno fuera de sus dependencias, pero los evaluará y valorará de acuerdo con su Reglamento interno.

Artículo 28. A los puestos de práctica, los estudiantes deberán asistir con el uniforme de práctica o en su efecto el uniforme proporcionado por la empresa.

Artículo 29. Los estudiantes en práctica no podrán abandonar sin motivo justificado su sitio de práctica; sin antes consultarle a su jefe inmediato o a su Coordinador de prácticas, el cual una vez enterado entrará a revisar y estudiar la situación y decidirá si es necesario o no retirar al estudiante de su puesto. De lo contrario, se declarará invalidada y por ende perdida la misma.

PARAGRAFO1: Es deber de las estudiantes en práctica aportar lo mejor de sí, tanto para la institución como para la entidad donde se ubica su puesto de práctica.

CAPITULO III. DEL CONDUCTO REGULAR

Artículo 30. Establecerse el siguiente conducto regular, como instancia sucesiva en la toma de decisiones para efectos de organización y ejecución de la práctica Profesional:

- a) Los derechos de los estudiantes.



- b) Coordinador de la Práctica Profesional, quien ejercerá sus funciones por delegación de la Vicerrectora Académica. Para el Programa de Licenciatura en Educación Infantil y Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte, rigen los requerimientos del Manual de Práctica Pedagógica del Programa.

Artículo 31. La Coordinadora de Práctica Profesional debe velar por la calidad del proceso de formación laboral de los estudiantes.

Son funciones del Coordinador de Práctica Profesional, las siguientes:

- Seleccionar y ubicar a las estudiantes, de acuerdo con las modalidades del área empresarial y sus habilidades individuales.
- Decidir situaciones específicas de evaluación y promoción de estudiantes en práctica.
- Diseñar instrumentos de registro y valoración de la práctica Profesional, de acuerdo a parámetros derivados de la naturaleza de los mismos, capaces de conformar una estructura coherente con esta actividad de aprendizaje profesional y que contengan como mínimo los siguientes aspectos: Naturaleza de la actividad, objetivos, límites o condiciones, lugar y fecha y criterios de evaluación. Programa de Licenciatura en Educación Infantil y Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte, rigen los dispuestos en el reglamento de Práctica Pedagógica del Programa.
- Atender y solucionar peticiones de los estudiantes, así como tener en cuenta sus opiniones.
- Aprobar puestos de trabajo para prácticas internas o externas.
- Remitir las estudiantes en práctica a los puestos de trabajo
- Llevar los archivos de documentos relacionados con la práctica Profesional, especialmente los de evaluación y control.



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

- Asesorar y vigilar todos los detalles de comportamiento individual y social de los estudiantes en práctica.
- Visitar las entidades que soliciten estudiantes en práctica, y conceptuar sobre las condiciones y funcionamiento del lugar.
- Visitar periódicamente los puestos de trabajo internos y externos y convenir las condiciones y reglamentos a tener en cuenta mientras dure la práctica.
- Supervisar que los docentes de prácticas, realicen las visitas pertinentes directamente en el puesto de trabajo, para validar el desempeño de las estudiantes en práctica. Para el Programa de Programa de Licenciatura en Educación Infantil y Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte, se contará con el Docente Supervisor y el Docente Cooperador según el reglamento de Práctica Pedagógica del Programa.
- Recibir los informes de las visitas de los docentes u observaciones de manera oportuna y responsable.

Artículo 32. Establecerse el siguiente conducto regular para la ubicación de los estudiantes en práctica:

* Cualquier miembro de la comunidad educativa, incluso, podrá solicitar estudiantes en práctica, pero es la Coordinación y el área de talento humano, quien decide su ubicación en los diferentes puestos de trabajo.

* La designación de estudiantes para los puestos de trabajo se hará por escrito y visto bueno del coordinador de Prácticas Empresarial.



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

* El Rector o el Vicerrector solo intervendrá en los casos estrictamente necesarios, si la naturaleza del caso requiere de la toma de decisiones institucionales propias de su responsabilidad como tal.

Parágrafo: Ningún profesor de los Programas de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, tomará decisiones unilaterales relacionadas con la selección, ubicación y/o evaluación, u otros aspectos de las estudiantes en práctica.

CAPITULO IV. DE LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 33. Establecerse los siguientes parámetros para la selección de estudiantes para la ubicación en los diversos sitios de práctica:

* Todos los estudiantes sin excepción, deberán cumplir con la Práctica Profesional en el tiempo mínimo establecido, pero servirá como criterio válido en su ubicación los méritos académicos y el nivel de preparación de acuerdo a su perfil.

* Quedan excluidos como criterios de selección de los puestos de trabajo, toda discriminación en razón de raza, religión, sexo o condición social.

Cualquier controversia al respecto será remitida de acuerdo con los reglamentos institucionales y el mandato constitucional.

CAPITULO V. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

Artículo 34. Todos los estudiantes de los Programas de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, que se encuentren debidamente matriculadas, tienen derecho a:

- Disfrutar de los beneficios de la práctica Profesional.
- Recibir estímulos en reconocimiento a su trabajo.
- Expresar sus opiniones, dudas y dificultades.
- Proponer soluciones en los aspectos relacionados con la práctica profesional.
- Solicitar reubicación en el puesto de trabajo, previa exposición de sus razones personales o familiares.
- A que se le asesore y prepare convenientemente, antes de ser remitido a la práctica.
- A presentar solicitudes respetuosas a sus superiores.
- A que se le suministren útiles y material de trabajo no personales.
- A participar en la toma de decisiones que los afecten.
- A ser oído en descargos.

CAPITULO VI. DE LOS COMPROMISOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 35. Las entidades donde se establezcan puestos de trabajo, se comprometen a cumplir los siguientes acuerdos para coadyuvar con la Institución en la formación integral de sus alumnos

- * Suscribir el convenio interinstitucional de práctica Profesional.
- * Orientar y guiar el trabajo de las estudiantes en práctica.



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

- * Supervisar todos los aspectos relacionados con la práctica Profesional, y evaluar el desempeño personal de los estudiantes.

- * Proporcionarles un trato respetuoso y justo, acorde con su dignidad humana.

- * Atender las indicaciones de la institución y coordinar conjuntamente, todas las acciones propias del ejercicio de la práctica Profesional.

- * Facilitar el ejercicio, uso y manejo del equipo técnico propio del trabajo en la práctica profesional así como los insumos requeridos.

- * Crear estímulos a las mejores practicantes, de acuerdo a la naturaleza, y reglamentos de la entidad.

PARÁGRAFO 1: El Ministerio de Protección Social a través del decreto 2585 de 2003 reglamenta el Contrato de Aprendizaje donde consta que las Instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado de acuerdo con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y que tienen establecido dentro de su pensum académico las prácticas Profesionales, podrán realizar contratos de aprendiz con empresas industriales y comerciales obligadas a vincular a los practicantes, cumpliendo con las exigencias especificadas dentro de este contrato.

CAPITULO VII. DE LA EVALUACION DE LA PRÁCTICA



1. El cumplimiento y aprobación de la práctica, Profesional.
2. El estudiante en práctica que incumpla los deberes responsabilidades y tiempo mínimo establecido para la práctica Profesional, deberá repetirla.
3. La Práctica Profesional no es habilitable.
4. La estudiante que incumpla más del 20%, del tiempo mínimo establecido, deberá repetir la práctica. En caso de ausencias, con excusas por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, el estudiante solo deberá reponer el tiempo dejado de practicar. Ninguna excusa por válida y justificada que sea exime de la obligación de cumplir la totalidad de los 6 meses establecidos como tiempo mínimo de práctica.
5. Las deficiencias observadas en el ejercicio de la práctica comercial, serán corregidas e informadas a la institución de manera inmediata por el supervisor a cargo, quien determinará las actividades académicas requeridas para superar la dificultad.

CAPITULO VII. SANCIONES A ESTUDIANTES EN PERIODO DE PRÁCTICA

Artículo 36. SANCIONES. Son causales de suspensión de la práctica, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Estatuto Estudiantil, las siguientes:

- a. Negarse sin causa justificada según criterio del Comité de Prácticas a efectuar la práctica una vez cumplidos los requisitos para su realización.



CUL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL
Aprobada mediante Resolución No. 8103
De Diciembre 19 de 2006 del Ministerio de
Educación
NIT: 890.103.657-0

- b. Desacatar la ubicación definida por el Comité de Prácticas.
- c. Renunciar a la entidad donde está haciendo su práctica sin autorización del Coordinador de Prácticas Profesionales.
- d. Ser desvinculado de su posición en la empresa
- e. Por demostración de incompetencias en el cargo.

ARTÍCULO 37. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga toda norma anterior que le sea contraria, en especial el reglamento de práctica profesional aprobado en sesión del Consejo de Facultad del.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de aprobación y modifica cualquier decisión en contrario.

Dado en Barranquilla, a los 21 días del mes de Mayo de dos mil veinte (2020).

¡COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE!

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretaria General.


JAIME DIAZ ARENAS
Presidente


LUISA DIAZ DAGAND
Secretaria General.